Función Pública

Concepto 278201 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000278201

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000278201

Fecha: 26/06/2020 04:43:41 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REF.- CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. TÃ©rminos para atender Derechos de peticiÃ³n. Alcance a lo previsto en el artÃculo 5 del Decreto Ley 491 de 2020, respecto de los tÃ©rminos para dar respuesta a los derechos de peticiÃ³n. RAD. 20209000254792 del 17 de junio de 2020.

En atenciÃ³n al oficio de la referencia, mediante el cual solicita se brinde interpretaciÃ³n a lo previsto en el artÃculo 5 del Decreto Ley 491 de 2020, respecto de los tÃ©rminos para dar respuesta a los derechos de peticiÃ³n, me permito indicar lo siguiente:

Respecto de los tÃ©rminos para atender derechos de peticiÃ³n el Decreto Ley 491 de 2020 establece lo siguiente:

“ArtÃculo 5. AmpliaciÃ³n de tÃ©rminos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarÃ¡n los tÃ©rminos seÃ±alados en el artÃculo 14 de la Ley 1437 de 2011, asÃ:

Salvo norma especial toda peticiÃ³n deberÃ¡ resolverse dentro de los treinta (30) dÃas siguientes a su recepciÃ³n.

EstarÃ¡ sometida a tÃ©rmino especial la resoluciÃ³n de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de informaciÃ³n deberÃ¡n resolverse dentro de los veinte (20) dÃas siguientes a su recepciÃ³n.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relaciÃ³n con las materias a su cargo deberÃ¡n resolverse dentro de los treinta y cinco (35) dÃas siguientes a su recepciÃ³n.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la peticiÃ³n en los plazos aquÃ seÃ±alados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del tÃ©rmino seÃ±alado en el presente artÃculo expresando los motivos de la demora y seÃ±alando a la vez

el plazo razonable en que se resolverÃ¡ o darÃ¡ respuesta, que no podrÃ¡ exceder del doble del inicialmente previsto en este artÃculo.

En los demÃ¡s aspectos se aplicarÃ¡ lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ParÃ¡grafo. La presente disposiciÃ³n no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

AsÃ las cosas, a partir de la expediciÃ³n de la mencionada norma y mientras persista la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se deberÃ¡n atender los tÃ©rminos previstos en el artÃculo 5 del Decreto Ley 491 de 2020 para la atenciÃ³n de los derechos de peticiÃ³n, de tal forma, que permita a quienes prestan sus servicios con trabajo en casa, cumplir con la obligaciÃ³n responder las solicitudes que presentan sus grupos de valor.

Ahora bien, se precisa que la anterior disposiciÃ³n se establece salvo las peticiones sometidas a un tÃ©rmino especial como es el caso de los derechos de peticiÃ³n de informaciÃ³n que cuentan con (20) dÃas, los de consulta que cuentan con (35) dÃas, las previstas en los artÃculos 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011; asÃ como en la Ley 5 de 1992, para el caso de peticiones de Congresistas.

De otra parte, no se evidencia que el Decreto Ley 491 de 2020 haya realizado referencia alguna a los tÃ©rminos para resolver recursos.

Finalmente, le indico que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores pÃºblicos y de las entidades y organismos del Estado, su organizaciÃ³n y funcionamiento, el desarrollo de la democratizaciÃ³n de la gestiÃ³n pÃºblica y el servicio al ciudadano, mediante la formulaciÃ³n, implementaciÃ³n, seguimiento y evaluaciÃ³n de polÃticas pÃºblicas, la adopciÃ³n de instrumentos tÃ©cnicos y jurÃdicos, la asesorÃa y la capacitaciÃ³n, sin que cuente con la facultad legal para determinar los plazos para resolver recursos.

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; asÃ como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propÃ³sito de la emergencia ocasionada por el covid – 19, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrÃ¡ encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃ□PEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³. Harold HerreÃ±o

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos

AprobÃ³: Armando LÃ³pez Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 18:15:54